

00298-2022 IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, 16 de Junio de 2022.



CLAUDIA ROJAS ACEVEDO
Secretaria Ad-hoc

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Saravena, Junio diecisiete (17) del dos mil Veintidos (2022).

Revisada la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada mediante defensor público por JUAN DE DIOS RESTREPO BAEZ, contra JAVIER STIVEN RETREPO AREVALO representado legalmente por su progenitora LUZ LEIDY AREVALO JAIMES se observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en el art. 82 y SS del C.G. del P., concordante con los artículos 368 y 386 y SS ibídem, por lo cual se procederá a su admisión.

Solicita la demandante se le conceda el beneficio de amparo de pobreza habida cuenta de la incapacidad económica en la que se encuentra para sumir los gastos que conlleva el trámite del presente proceso, el juzgado acogerá dicha solicitud, pues ha encontrado satisfechos los presupuestos consagrados en el parágrafo 2 del artículo 6 de la ley 721 de 2001 y el art. 152 y SS del C. G. del P., por tal razón, habrá de reconocerse los beneficios consagrados en nuestro Estatuto Procesal Civil y en ese sentido se concederá el amparo peticionado, en los términos del art. 154 del C. G.P.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada mediante defensor público por JUAN DE DIOS RESTREPO BAEZ, contra JAVIER STIVEN RETREPO AREVALO representado legalmente por su progenitora LUZ LEIDY AREVALO JAIMES.

SEGUNDO.- DAR a la presente el trámite del proceso DECLARATIVO – VERBAL contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor JUAN DE DIOS RESTREPO BAEZ, con los efectos consagrados en el artículo 154 del C. G. del P.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a los demandados, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P. y Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, hágase entrega a los demandados de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: PREVENIR a las partes que el juzgado podrá dictar sentencia de plano, cuando el demandado no se oponga a las pretensiones de la demanda dentro del término legal del traslado. (Art. 386 #3 y 4 C.G.P.)

SEXTO.- DECRETAR la práctica de los exámenes científicos del caso, para determinar el índice de probabilidad superior al 99,9% de la paternidad y maternidad, advirtiendo

al/los demandado/s que la renuencia a la práctica de dicha prueba, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (Ar. 386 C.G.P.). (Si a ello hay Lugar).

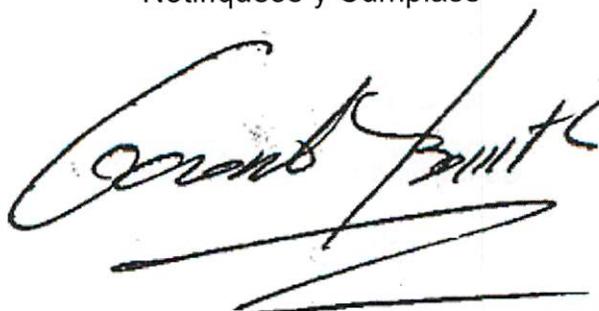
SEPTIMO.- ELABORAR por secretaría, el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la IMPUGNACION y/o INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD O MATERNIDAD DE MENORES DE EDAD –FUS-. Una vez notificados los demandados se diligenciará el formato único de solicitud de prueba de ADN (parágrafo 2º art. 2º. Acuerdo PSAA07-4024 de 2007 Sala Administrativa C.S.J.).

PREVENIR a las partes de las consecuencias civiles a cerca de la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba genética aquí ordenada. (Art. 386 concordante con el art. 242 Ibídem.).

OCTAVO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público este auto para lo de su cargo.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS como defensor público del señor JUAN DE DIOS RESTREPO BAEZ en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiuno (21) de Junio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 43 y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).



CLAUDIA ROJAS ACEVEDO
Secretaria Ad-hoc

00298-2022 IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, 16 de Junio de 2022.


CLAUDIA ROJAS ACEVEDO
Secretaria Ad-hoc

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Saravena, Junio diecisiete (17) del dos mil Veintidos (2022).

Revisada la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada mediante defensor público por JUAN DE DIOS RESTREPO BAEZ, contra JAVIER STIVEN RETREPO AREVALO representado legalmente por su progenitora LUZ LEIDY AREVALO JAIMES se observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en el art. 82 y SS del C.G. del P., concordante con los artículos 368 y 386 y SS ibidem, por lo cual se procederá a su admisión.

Solicita la demandante se le conceda el beneficio de amparo de pobreza habida cuenta de la incapacidad económica en la que se encuentra para sumir los gastos que conlleva el trámite del presente proceso, el juzgado acogerá dicha solicitud, pues ha encontrado satisfechos los presupuestos consagrados en el parágrafo 2 del artículo 6 de la ley 721 de 2001 y el art. 152 y SS del C. G. del P., por tal razón, habrá de reconocerse los beneficios consagrados en nuestro Estatuto Procesal Civil y en ese sentido se concederá el amparo peticionado, en los términos del art. 154 del C. G.P.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada mediante defensor público por JUAN DE DIOS RESTREPO BAEZ, contra JAVIER STIVEN RETREPO AREVALO representado legalmente por su progenitora LUZ LEIDY AREVALO JAIMES.

SEGUNDO.- DAR a la presente el trámite del proceso DECLARATIVO – VERBAL contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor JUAN DE DIOS RESTREPO BAEZ, con los efectos consagrados en el artículo 154 del C. G. del P.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a los demandados, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P. y Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, hágase entrega a los demandados de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: PREVENIR a las partes que el juzgado podrá dictar sentencia de plano, cuando el demandado no se oponga a las pretensiones de la demanda dentro del término legal del traslado. (Art. 386 #3 y 4 C.G.P.)

SEXTO.- DECRETAR la práctica de los exámenes científicos del caso, para determinar el índice de probabilidad superior al 99,9% de la paternidad y maternidad, advirtiendo

al/los demandado/s que la renuencia a la práctica de dicha prueba, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (Ar. 386 C.G.P.). (Si a ello hay Lugar).

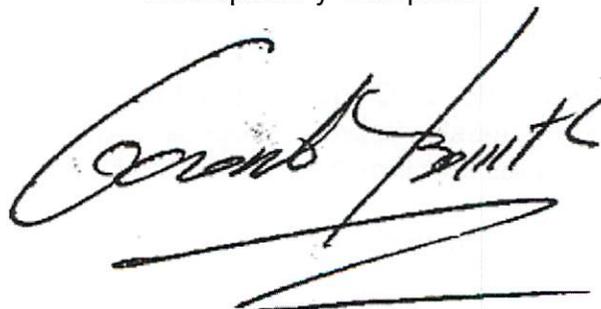
SEPTIMO.- ELABORAR por secretaría, el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la IMPUGNACION y/o INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD O MATERNIDAD DE MENORES DE EDAD –FUS-. Una vez notificados los demandados se diligenciará el formato único de solicitud de prueba de ADN (parágrafo 2º art. 2º. Acuerdo PSAA07-4024 de 2007 Sala Administrativa C.S.J.).

PREVENIR a las partes de las consecuencias civiles a cerca de la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba genética aquí ordenada. (Art. 386 concordante con el art. 242 Ibídem.).

OCTAVO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público este auto para lo de su cargo.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS como defensor público del señor JUAN DE DIOS RESTREPO BAEZ en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiuno (21) de Junio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 43 y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).



CLAUDIA ROJAS ACEVEDO
Secretaría Ad-hoc
